

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 756.

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2021-00231-00
DEMANDANTE:	DARSCHAN OCAMPO ARIAS
DEMANDADO:	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

I. Antecedentes

En el presente caso la señora DARSCHAN OCAMPO ARIAS formula demanda en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos consagrado en la ley 472 de 1998 y en el artículo 144 de la ley 1437 de 2011.

En el hecho quinto de la demanda se advierte que en la totalidad del territorio del Distrito de Santiago de Cali existe un estimado de 1.800 inmuebles en estado de abandono frentes a los cuales se desconoce su propietario.

El estado de abandono ha provocado las siguientes situaciones que afectan los derechos colectivos:

- Los inmuebles constituyen una amenaza para la salubridad pública toda vez que se han convertido en focos de vectores y en lugares para la disposición de basuras y escombros.
- Los predios generan una afectación para la seguridad pública teniendo en cuenta que son utilizados como puntos de expendio y consumo de drogas ilícitas, así como lugar de refugio de integrantes de bandas delincuenciales que se dedican a esta actividad y al hurto de personas.
- El hurto y la vandalización de los materiales de construcción existentes en los inmuebles constituyen una afectación para el desarrollo urbano y un riesgo para los transeúntes ocasionados por la falta de mantenimiento y cuidado de las viviendas.

En este contexto, con la demanda se pretende que las entidades territoriales lleven a cabo acciones conjuntas que solucionen las problemáticas expuestas y con ello se protejan los derechos colectivos (i) al goce de un ambiente sano, (ii) a la seguridad y salubridad públicas, (iii) y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de

manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

II. Consideraciones.

En el caso concreto se inadmitirá la demanda por las razones que se expondrán a continuación:

En primer término, aunque en el escrito de demanda se afirma que en el Distrito de Santiago de Cali existe un estimado de 1.800 viviendas abandonadas que afectan los derechos colectivos, una vez revisado el expediente se observa que en las peticiones dirigidas a dicha entidad territorial el 19 de febrero de 2021 y el 13 de octubre de 2021 solo se hace referencia expresa a un grupo de inmuebles ubicados en la comuna N° 2 específicamente en los Barrios Granada y Centenario.

En efecto, en la petición presentada el 19 de febrero de 2021 dirigida a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Distrito de Santiago de Cali (fls. 7 y 8) se hace referencia específica a dos (2) inmuebles ubicados en la *“avenida primera norte con calle 3”* y en la *“avenida sexta norte con calle 15”*.

Adicionalmente, con la demanda se adjunto copia del oficio fechado el 13 de octubre de 2021, por medio del cual se requiere al Secretario de Seguridad y Justicia distrital la identificación de los propietarios de una serie de 16 inmuebles que se encuentran en estado de abandono y frente a los cuales se solicita la intervención de la entidad territorial para que proceda a su mantenimiento o cierre conforme al procedimiento establecido en el Decreto Distrital N° 0731 de 2021.

Pese a lo anterior, en el documento resulta ilegible el listado de los inmuebles objeto de la petición.

En segundo lugar, se aportó copia del oficio de respuesta proferido por el Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento del Valle del Cauca el 10 de junio de 2021, en el que la administración suministra información específica sobre la propiedad de esta entidad territorial sobre dos inmuebles ubicados en la avenida 4 norte # 10 – 20 del barrio y centenario y en la calle 14 norte # 9N - 45 del barrio granada.

En este contexto, se advierte que los documentos presentados resultan insuficientes para acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en el inciso tercero¹ del artículo 144 y en el numeral 4² del artículo 161 de la ley 1437 de 2011, toda vez que tienen como objetivo la intervención de las entidades territoriales en una serie de inmuebles específicos y no en la totalidad de predios en situación de *“abandono”* existentes en el Distrito de Santiago de Cali, tal como se solicita en las pretensiones de la demanda.

¹ Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.

² 4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.

Adicionalmente, se puede corroborar que las peticiones y respuestas aportadas no corresponden a los únicos pronunciamientos que se han proferido en el trámite administrativo iniciado por la parte accionante, toda vez que en los documentos se hace referencia a requerimientos presentados por la parte accionante el 3 de abril de 2021 (fl. 11) y a una visita realizada a los inmuebles el 4 de agosto de 2021 por parte de la Secretaría de Seguridad y Justicia (fl. 9).

La ausencia de la totalidad de peticiones y respuestas presentadas en el trámite administrativo impide establecer con claridad las actuaciones surtidas hasta el momento y en consecuencia determinar el agotamiento del requisito de procedibilidad ya referenciado, teniendo en cuenta el alcance de las pretensiones de la demanda.

En conclusión, dentro del término legal de tres (3) días consagrado en el artículo 20³ de la ley 472 de 1998, la parte accionante deberá corregir la demanda en el siguiente sentido:

(i) Aportar todas las peticiones presentadas con el objetivo de obtener la intervención de las entidades accionadas en la totalidad de inmuebles en “*estado de abandono*” existentes en del Distrito de Santiago de Cali junto a su respectiva constancia de radicación y todas las respuestas proferidas en el trámite administrativo.

(ii) En el evento en que las solicitudes de intervención se hayan efectuado únicamente frente a los inmuebles determinados en las peticiones realizadas el 19 de febrero, 3 de abril y 13 de octubre del año 2021, la parte accionante deberá corregir los hechos y pretensiones de la demanda determinando los predios frente a los cuales agotó el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 144 de la ley 1437 de 2011.

(iii) La parte accionante deberá aportar copia íntegra y legible de la petición efectuada el 13 de octubre de 2021 dirigida al Secretario de Seguridad y Justicia distrital.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Administrativo Oral de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la señora **DARSCHAN OCAMPO ARIAS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias referidas dentro del término de tres (3) días.

En el evento en que la parte accionante no subsane la demanda en el término concedido se procederá a su rechazo.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la ley 2080 de 2021 este juzgado comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

³ Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.

- ✓ **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 8962433

- ✓ **Ministerio Público – Procuraduría Judicial 57**
Correo electrónico: prociudadm57@procuraduria.gov.co

- ✓ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ✓ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ✓ **Radicación de tutelas y habeas corpus:** URL
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>
- ✓

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: **(2) 896-24-12**
 (2) 896-24-11

MAT

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

Firmado Por:

Paola Andrea Gartner Henao
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65c63909f7dc3edde980f04c2566e19c1d92817b20b1dabb0710e5e2230b4938
Documento generado en 11/11/2021 02:54:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>